



SEPTIMO QVARTO, VIENTEN
 MARTEDES Y ANO DE NIE.
 SEISCIENTOS Y SETENTA
 Y VNO.

para la satisfacc^{on} del importe de la sal de su acopio, y que ha
 llendose con orn^{to} de la Superioridad para hacer nuevos aco
 pio, con el aum^{to} que fuere Justicia expresa que con lo m^o
 brevedad de que sea persona que parase a otra Ciu^d y tratase
 del tanto de fanega, que se hauian de tornar en lo subca
 sivo de lo que meca lizenziado sus M^{tes}. D^{ic}ieron unanimes
 y conformes de omboto y parecer que respecto a que esta Villa tie
 nese Agosado en la Ciu^d de Mexico, que lo es Juan Ota
 va Campesano. Desde luego se le remite Poder al D^{ho} para
 que trate sobre el Agosado de esta Villa sobre este a sumpto, y encase
 necesario se obligue a esta Villa al pago en cam^{to} de las Dozient
 ras, y ochenta fl^{rs} en que se basare su a Copio, y no en mas
 por no poder suporear mas cantidad por la necesidad en que
 se hallan los Vecinos de este Pueblo, o de lo conseruado a
 el año Corrup. En Respondicion y firmaron los que sacaron

Sus M^{tes} deo fec^{it}
 Pedro de Ota
 Juan de Ota

D^o Pedro Ota
 Juan de Ota
 D. Bar. Mart
 de Reyes

D^o Antonio
 Juan

D^o Alonso Garcia
 Juan de Ota

Juan de Moya Otacada